

**AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Panamá, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ingresa a conocimiento de este despacho el reclamo por incumplimiento del derecho de petición, promovido por el señor [REDACTED] en virtud de la solicitud elevada ante la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS.**

Señala el reclamante que, hace más de un mes que solicitó a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS**, las planillas del personal permanente y los de contrato y que a la fecha no ha recibido respuesta de la solicitud presentada.

Luego de revisar las constancias procesales, se advierte que el escrito petitorio del reclamo por incumplimiento no cumple con los requisitos mínimos dispuestos en el artículo 36 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, toda vez que no se observa dentro de los documentos aportados por el reclamante, solicitud realizada previamente ante la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS**, con el respectivo sello de recibido por parte de dicha institución.

En este sentido, el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, indica que para que esta Autoridad gestione reclamo por incumplimiento del derecho de petición, el reclamante debe demostrar haber presentado una petición ante la institución, previamente; la norma es del tenor siguiente:

***“Artículo 36. ... Para que la Autoridad gestione un reclamo por el incumplimiento del efectivo ejercicio del derecho de petición y derecho de acceso a la información pública en poder del Estado, es necesario que la persona interesada demuestre haber presentado una petición ante la institución.”***

En este sentido, la norma es taxativa al establecer cuáles son los requisitos indispensables para la tramitación de reclamos por incumplimiento del derecho de petición; por lo que no puede esta Autoridad admitir un reclamo que no cumpla con lo normado y mucho menos determinar si existió o no, dicho incumplimiento sin antes contar con el elemento probatorio que demuestre que en efecto se presentó una solicitud ante dicha institución.

Cabe resaltar que, el reclamante presentó junto con el escrito de reclamo, documentos los cuales no guardan relación con lo expresado en el escrito contentivo del reclamo por incumplimiento del derecho de petición.

En virtud de lo anterior, la suscrita, Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información,

**DISPONE:**

**PRIMERO: NO ADMITIR**, el reclamo presentado por el señor [REDACTED] en contra de la **AUTORIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS**, toda vez que el peticionario no aportó la solicitud previamente presentada ante dicha institución, con el debido sello de recibido.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor [REDACTED] del contenido de la presente Resolución.

**TERCERO: ORDENAR** el cierre y archivo del presente Reclamo.

**CUARTO: ADVERTIR**, que, contra la presente resolución, cabe Recurso de Reconsideración dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 41 de la Constitución Política.

Artículos 6, 36, 37, 38 y 39 de la Ley No. 33 del 25 de abril de 2013.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.**  
**DIRECTORA GENERAL**

EFA/JR/OC/GG  
Exp. DAI-046-22

**antai**  
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL  
Hoy 6 de JUNIO de 2022  
a las 11:24 de la MAÑANA notifiqué a  
[REDACTED] de la resolución anterior.  
[REDACTED]  
Firma del Notificado (a)

Magister  
Elsa Fernández  
Directora de la ANTAI  
E. S. D.

Solicitud de Recurso  
de reconsideración ya que  
mi nota tiene sello de ANATI  
con fecha 15/3/2022

Respetada Magister Fernández

Con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted deseándole éxitos en sus funciones.

Quien suscribe [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad N° [REDACTED] [REDACTED] residente en ciudad de Panamá por medio de la presente y de manera especial le presento esta solicitud de recurso de reconsideración que mi nota dirigida a la autoridad nacional de tierra ANATI tiene sello de recibido con fecha 15/3/2022 por lo que le solicito tramita mi petición.

me despido de usted deseándole buen día y aprovecho la oportunidad para reiterarle nuestra muestra de respeto y consideración.

Atentamente,

[REDACTED]  
[REDACTED] B.  
C.I.P. [REDACTED]

Dirección en el corregimiento de Santa Ana avenida de los mártires edificio la joya color rojo calle principal frente al cerro ancón teléfono [REDACTED] / [REDACTED]

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Recibido: [REDACTED]

Fecha: 10-6-22

Hora: 8:49

RECEPCION

10 JUN '22 8:49AM  
ANTAI